

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a FM Global de México, S.A. de C.V. para organizarse y operar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.1-S0109"17".- Oficio No. 06-C00-41100-61640/2019.

ASUNTO: Se modifica la autorización para organizarse y operar como institución de seguros, otorgada a FM Global de México, S.A. de C.V.

FM GLOBAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez 200-11, Piso 6
Colonia Valle Oriente
C.P. 66269, San Pedro Garza García, Nuevo León

El Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 2º, apartado D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 11, 75, 366 fracción VIII, 367 fracciones I y II, 369 fracción II, 370 último párrafo, 372 fracción XLI y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 4º fracciones I y II, 6º y 9º del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

- I. Por oficio 101.- 268.- 731.1/327675, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2008, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a FM Global de México, S.A. de C.V., para funcionar como institución de seguros filial de Factory Mutual Insurance Company, institución financiera del exterior de Rhode Island, Estados Unidos de América, en la práctica de la operación de seguros de daños, en los ramos marítimo y transportes, incendio, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos. Dicha autorización fue modificada por última vez por la citada Dependencia mediante oficio 366-185/10 del 20 de octubre de 2010.
- II. Por escritos recibidos en esta Comisión el 6 de abril, 8 de mayo y 9 de noviembre de 2015; 29 de febrero de 2016; 26 de septiembre y 3 de noviembre de 2017; 7 de febrero y 22 de noviembre de 2018, FM Global de México, S.A. de C.V., solicitó la autorización de esta Comisión para reformar de manera integral sus estatutos sociales, incluyendo la modificación al primer párrafo del Artículo Séptimo con motivo del aumento a su capital mínimo fijo sin derecho a retiro en la cantidad de \$187'587,100.00 (ciento ochenta y siete millones quinientos ochenta y siete mil cien pesos 00/100 M.N.), a fin de que dicho capital ascendiera a \$337'508,480.86 (trescientos treinta y siete millones quinientos ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 86/100 M.N.).
- III. Por lo que hace a la reforma integral de los estatutos sociales de FM Global de México, S.A. de C.V., esta Comisión mediante oficios números 06-C00-41100/11196 del 25 de abril de 2016 y 06-C00-41100/23876 del 11 de agosto de 2016, otorgó opinión favorable, y aprobó, respectivamente, el instrumento público número 16,841 de 9 de mayo de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 130 de Monterrey, Nuevo León, inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, en el cual consta la reforma integral antes mencionada.

En cuanto, a la modificación del primer párrafo del Artículo Séptimo con motivo del aumento al capital mínimo fijo sin derecho a retiro, esta Comisión mediante oficios números 06-C00-41100-20050/2019 del 7 de mayo de 2019 y 06-C00-41100-56023/2019 del 17 de septiembre de 2019, aprobó la misma y tuvo por presentados los instrumentos notariales 19,954 y 20,008 del 1º y 10 de julio de 2019, respectivamente, otorgados ante la fe del Notario Público número 60 de Monterrey, Nuevo León, e inscritos en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León.

- IV. En virtud de lo anterior, se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de esta Comisión la modificación a la autorización de FM Global de México, S.A. de C.V., para organizarse y operar como

institución de seguros, quien tomando en consideración la opinión favorable de su Comité de Autorizaciones, acordó lo siguiente:

«**ÚNICO.- SE MODIFICA** la autorización otorgada a FM Global de México, S.A. de C.V., a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:

- La eliminación de la referencia “Terremoto”, en virtud de que conforme a los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el ramo de Riesgos Catastróficos se incluyen los riesgos de terremoto.
- Sustituir la cuantía del capital social con que cuenta, por la referencia de que su capital deberá ser expresado en Unidades de Inversión y ser cubierto en moneda nacional tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.»

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, señala que corresponde a la Junta de Gobierno de esta Comisión, entre otros, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de las resoluciones vertidas en los citados oficios 06-C00-41100/11196 del 25 de abril de 2016 y 06-C00-41100-20050/2019 del 7 de mayo de 2019, es procedente modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

TERCERO.- Que de conformidad a lo señalado en el Antecedente IV del presente oficio, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en su Sesión 210 del 29 de octubre de 2019, acordó modificar la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atendiendo a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifican el Proemio, los Artículos Primero, Segundo y Tercero, base II, inciso a) de la autorización otorgada a FM Global de México, S.A. de C.V., para que opere como institución de seguros, para quedar en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A FM GLOBAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, FILIAL DE FACTORY MUTUAL INSURANCE COMPANY, INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR DE RHODE ISLAND, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

“**ARTÍCULO PRIMERO.-** En uso de la facultad que conferían los artículos 5º y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a FM Global de México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros, filial de Factory Mutual Insurance Company, institución financiera del exterior de Rhode Island, Estados Unidos de América.

“**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La institución de seguros filial está autorizada para practicar la operación de seguros de daños, en los ramos de marítimo y transportes, incendio, diversos y otros riesgos catastróficos.

“**ARTÍCULO TERCERO.-** La institución de seguros filial se sujetará al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, Canadá y los Estados Unidos de América, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

“...

a).- La institución de seguros filial deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda

nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

...”.

SEGUNDA.- La autorización otorgada a FM Global de México, S.A. de C.V., para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A FM GLOBAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, FILIAL DE FACTORY MUTUAL INSURANCE COMPANY, INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR DE RHODE ISLAND, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

“ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que conferían los artículos 5º y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a FM Global de México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros, filial de Factory Mutual Insurance Company, institución financiera del exterior de Rhode Island, Estados Unidos de América.

“ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar la operación de seguros de daños, en los ramos de marítimo y transportes, incendio, diversos y otros riesgos catastróficos.

“ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, Canadá y los Estados Unidos de América, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

“I.- Su denominación será “FM Global de México, Sociedad Anónima de Capital Variable”.

“II.-Su capital social será variable de acuerdo con lo siguiente:

a).- La institución de seguros filial deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

b).- El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

“III.- Su domicilio social será la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León.

“ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible.”

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 75, párrafo segundo, con relación al artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, *a costa de los interesados*.

El presente oficio se emite con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a FM Global de México, S.A. de C.V., para organizarse y operar como institución de seguros filial, en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtenga dicha autorización o aprobación.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 2º, apartado D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 11, 75, 366, fracción VIII, 367 fracciones I y II, 369 fracción II, 370 último párrafo, 372 fracción XLI y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 4º, fracciones I y II, 6º y 9º del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 1o. de noviembre de 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 492472)

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe en Bocas y Anexos, ubicado en calle Miguel Barragán No. 560, Localidad Bocas, Municipio y Estado de San Luis Potosí, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado **“Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe en Bocas y Anexos”, ubicado en calle Miguel Barragán No. 560, Localidad Bocas, Municipio y Estado de San Luis Potosí**, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE DE ORIGEN RELIGIOSO DENOMINADO “Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe en Bocas y Anexos”, ubicado en calle Miguel Barragán No. 560, Localidad Bocas, Municipio y Estado de San Luis Potosí.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción I, 28 fracción I y IV, 29 III y XXII de la Ley General de Bienes Nacionales; artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2 apartado D) fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Administrativa para formalizar la nacionalización del inmueble denominado **“Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe en Bocas y Anexos”, ubicado en calle Miguel Barragán No. 560, Localidad Bocas, Municipio y Estado de San Luis Potosí**, con superficie total de **2,161.11 metros cuadrados**.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional.

Que en virtud de que el inmueble de mérito fue abierto al culto público antes de la reforma del 28 de enero de 1992, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 27 en concordancia con el artículo Décimo Séptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en el Artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, **SE CONCEDE un PLAZO de QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que deberán

acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México donde se podrá exhibir el expediente administrativo número 170, exclusivamente para su consulta.

En la Ciudad de México, a los 31 días del mes de enero de dos mil veinte.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Víctor Julián Martínez Bolaños**.- Rúbrica.